



Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante	Mario Mesa Bolívar
Demandado	David Urrea Arbeláez
Radicación	63-001-41-05-001-2020-00152-00

Armenia, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio.

Efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la parte demandante, allegó escrito subsanado la demanda; sin embargo, con el escrito de subsanación no se allegó el memorial poder el cual es un anexo conforme al artículo 26 numeral 1 del C.P.T.S.S.

Ahora, el según el artículo 73 del C.G.P., aplicable por remisión que hace el artículo 145 del C.P.T las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa; tal intervención, para un proceso, debe hacerse conforme a poder especial conferido por escritura pública o por memorial dirigido al juez del conocimiento, presentado como se dispone para la demanda.

Conforme a lo anterior, y como se señaló, la profesional del derecho Nancy Viviana Bustamante González con la subsanación de la demanda no acompañó memorial poder; por lo cual, carece del derecho de postulación para agenciar los derechos de **Mario Mesa Bolívar**, circunstancia que no se supera argumentando que se trata de un proceso ordinario laboral de única instancia donde la ley autoriza la intervención de forma directa; ya que en caso de comparecer en causa propia, esta circunstancia solo se encuentra autorizada para el demandante directamente y no por conducto de un tercero, maxime cuando este último es un profesional del derecho.

En consecuencia, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por el reenvío dispuesto en el artículo 145 de C.P.T.S.S. y se rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia (Quindío), en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Rechazar** la demanda laboral de única instancia promovida por **Mario Mesa Bolívar** contra **David Urrea Arbeláez**.
- 2. Ordenar** la entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte demandante.
- 3. Archivar** el expediente dejando las anotaciones respectivas

Notifíquese y cúmplase

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
JUEZA (E)

scvr

Firmado Por:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL
14 DE ENERO DE 2021
PAOLA ANDREA LONDOÑO LÓPEZ
SECRETARIA

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 1 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec9e9a4ba2e72c4b96b596cf90e9576e787f2332417724b01c37ca66867ada0**

Documento generado en 13/01/2021 12:44:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>